

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derechos
TELÉFONO 2.981
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE ENCOMENDAS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 -
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 -

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

En la *Gaceta* de ayer se publica la siguiente Real orden, de fecha 1.º del corriente, dirigida por el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento al Ilustrísimo Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes.

«Ilmo. Sr.: Visto el incremento que en diferentes provincias ha adquirido la glosopeda, desapareciendo, por decirlo así, la invasión uniforme y progresiva que seguía desde que se inició en Cataluña, creándose, por el contrario, focos diversos, aunque por fortuna benignos, por lo que interesa a la riqueza pecuaria en general, y al comercio y abastecimiento de las poblaciones en particular, el que, sin perjuicio de que se observen las prescripciones reglamentarias, se facilite el movimiento y circulación de ganados,

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en la imposibilidad de dictar en todo momento, con la oportunidad y rapidez que cada caso requiera, las medidas convenientes para la defensa de los intereses generales, sin merma de los particulares, los Gobernadores civiles resuelvan en cada caso, previo informe de los Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, lo que proceda, siempre de acuerdo con lo dispuesto en la ley y Reglamento de Epizootias y poniendo en conocimiento de

este Ministerio las medidas adoptadas, según está prevenido en las mencionadas disposiciones.»

Por virtud de lo dispuesto en esta Real orden, que viene a ampliar considerablemente los permisos de circulación de ganados dentro de esta provincia, y para exportación fuera de ella, autorizados por la Real orden de 13 de marzo último, y con el fin de poderla aplicar en la práctica con la mayor equidad posible, he acordado, de conformidad con la propuesta de la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, lo siguiente:

1.º Desde esta fecha queda autorizada la circulación de ganados de las especies bovina, ovina, porcina y caprina, dentro de los pueblos de esta provincia y la salida fuera de ella de las mencionadas especies de ganado, procedan o no de pueblos infectados de glosopeda, siempre que para ello se cumplan los requisitos indicados en los párrafos sucesivos, según los casos.

2.º Todo dueño de animales de las indicadas especies que desee trasladarlo de un pueblo a otro de esta provincia, lo solicitará de la Alcaldía correspondiente, y ésta remitirá a este Gobierno civil la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su presentación, con su informe y el del Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria. Cuando el traslado de dichos animales se quiera hacer a pueblos de otras provincias, la solicitud se hará directamente a este Gobierno civil. En ambos casos se indicarán en la solicitud el nombre, apellidos y residencia del solicitante, sitio en que se encuentran los animales que se quieren trasladar, número y reseña simple de ellos, punto de destino, fin con que se solicita el traslado y nombre, apellidos y residencia de la persona a quien se consignarán. Todas las solicitudes habrán de ser informadas por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, bien poniendo simplemente el conforme, cuando se trate de solicitudes ya

informadas por un Alcalde y un Inspector municipal, o bien practicando previamente el reconocimiento de los animales que se pretende trasladar, requisito éste que habrá de cumplir indispensablemente cuando el transporte se solicite para fuera de esta provincia, no pudiendo delegar esta función en el Inspector municipal correspondiente más que en ciertos casos excepcionales, como, por ejemplo, la simultaneidad de reconocimientos en varios pueblos.

3.º En un plazo máximo de cuarenta y ocho horas, después de recibir en este Gobierno civil los informes del Inspector provincial o de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuaria, según los casos, se concederá o se denegará la autorización solicitada, quedando obligado el dueño de los animales, cuyo traslado se autorice a cumplir los requisitos que en la autorización se la detallen, bajo la multa de 50 a 250 pesetas.

4.º Por única excepción, podrán salir los toros de lidia de sus dehesas, sin más requisito que la guía de origen y Sanidad expedida por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria del término correspondiente, para ser trasladado desde las dehesas a los pueblos de esta provincia en que vayan a ser inmediatamente lidiados, o bien desde las dehesas a los encerraderos en que se vayan a encajonar para el transporte, si los toros se han de lidiar fuera de esta provincia, en cuyo caso los dueños de los toros lo solicitarán de este Gobierno civil de la misma manera que los demás dueños de animales de las especies receptibles a la glosopeda, para que en el encerradero sean reconocidos los toros por el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuaria, y me informe de si debo o no autorizar el transporte de estos animales fuera de la provincia de Madrid.

5.º Los Jefes de las estaciones de ferrocarril enclavadas en esta provincia, no admitirán en lo sucesivo a facturación, ni para fuera ni para dentro

de ella, ningún animal de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, salvo en los casos en que esta facturación les sea ordenada o autorizada por mí y vaya la orden o la autorización acompañada de la correspondiente guía de circulación. Se exceptúan, sin embargo, de esta prohibición general, los toros de lidia, que deben ser admitidos a facturación, en los casos en que se quieran transportar para cualquier pueblo dentro de la provincia, sin exigirles otro requisito sanitario que la guía de origen y sanidad, expedida por el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del municipio correspondiente; pero cuando los toros de lidia vayan a ser transportados fuera de la provincia, están sometidos a los mismos requisitos que el resto de los animales receptibles a la glosopeda, y, por tanto, los Jefes de estación de ferrocarril no les admitirán a facturación más que cuando yo lo ordene o autorice.

6.º Las parejas de bóvidos destinadas a la labor y al arrastre podrán circular libremente por caminos, carreteras, cañadas y veredas siempre que estén libres de glosopeda, y también en los casos en que, habiendo pasado la enfermedad, hayan sido dadas de alta por la Inspección municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, y desinfectados convenientemente a presencia y bajo la dirección de dicho funcionario, lo cual deberá acreditar en todo caso con un certificado de sanidad que les expedirá el mencionado Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

7.º Los Sres. Alcaldes de esta provincia, con objeto de difundir rápidamente estas reglas entre los interesados, pondrán en la tablilla de anuncios de la Casa Consistorial el correspondiente edicto, a las veinticuatro horas como máximo, de haber recibido el BOLETIN OFICIAL en que esta circular se publique, incurriendo el que así no lo haga en la multa de cien pesetas.

8.º Tanto los Sres. Alcaldes como los Inspectores de Higiene y Sanidad

pecuarias, Guardia civil, Guardas jurados, etc., procurarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones, no permitiendo que circulen animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, sin la correspondiente autorización para ello, y denunciándome, inmediatamente después de comprobada, cualquier infracción que observen, para imponer el debido correctivo.

Madrid, 5 de junio de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

Jefatura de Obras públicas.

Carreteras.

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos en los kilómetros uno al siete de la carretera de tercer orden de Torrelaguna a El Escorial, primera sección, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Miraflores y Chezas de la Sierra, en los cuales se han ejecutado las obras, se remitan a la expresada Jefatura de Obras públicas las certificaciones de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de las referidas obras, D. Félix Morales.

Madrid, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.
(A.—406)

Participando a este Gobierno civil la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se han recibido definitivamente las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros treinta y siete al treinta y nueve de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, este Gobierno civil, de conformidad con lo prevenido por Real orden de tres de agosto de mil novecientos diez, publicada en la *Gaceta* correspondiente al día veintidós del propio mes, ha acordado disponer que por los Alcaldes de los términos municipales de Ciempzuelos, Seseña y Aranjuez, en los cuales se han ejecutado las obras, se remita a la expresada Jefatura de Obras públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha presentado reclamación alguna contra el contratista de las referidas obras, D. Angel Calle Ortiz.

Madrid, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinte.—El Gobernador, Marqués de Grijalba.

(A.—407.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPITAL

En autos de mayor cuantía que en este Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, y Secretaría de mi cargo, se siguen a instancia de D. Cesáreo Ugarte y Aeta, sobre cancelación de gravámenes, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación, son como sigue:

Sentencia.

En la villa y Corte de Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos veinte. El Sr. D. Ricardo Cobos y Sánchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, entre partes; de una, como demandante, D. Cesáreo Ugarte y Aeta, mayor de edad, y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Antonio Paramés y dirigido por el Abogado D. José María Paramés, y de otra, como demandados, las personas desconocidas que tengan derecho a los censos que gravan la casa número nueve de la calle de San Miguel, y por rebeldía de aquéllas, los estrados del Juzgado, habiendo sido también parte el Sr. Fiscal municipal; y cuyos autos se han seguido sobre cancelación de aquellos gravámenes, y

Fallo:

Que debo declarar y declaro extinguidos por prescripción y caducados de derecho los gravámenes que se mencionan en el hecho segundo de la demanda de D. Cesáreo Ugarte y Aeta, excepto el señalado en el número diez, por no ser objeto de la misma, impuestos todos sobre la casa sita en esta Corte, calle de San Miguel, número nueve moderno y quince antiguo de la manzana doscientos noventa y seis, condenando a los demandados desconocidos a estar y pasar por dicha declaración, ordenando la cancelación total de los asientos o tomas de razón, que de aquellos se hicieron en los libros o legajos correspondientes de la antigua contaduría de hipotecas; y para llevarla a efecto librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Norte, luego de ser firme esta sentencia.

Así por ella, que mediante la rebeldía de los demandados, se les notificará del modo que dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyos edictos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, sin hacer declaración especial del pago de costas, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ricardo Cobos.

Publicación:

Dada, leída y publicada ha sido la sentencia que antecede por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Madrid,

veintiocho de mayo de mil novecientos veinte, de que yo el Secretario doy fe.—Federico González del Rivero.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* se expide el presente en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Ricardo Cobos.

El Secretario,
Federico González del Rivero.
(A.—405)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en autos a instancia de D. Tomás Pastor y Andrés, contra doña Josefa Fernández Moreno, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, las fincas siguientes:

La mitad de la casa de la izquierda entrando en ella, sita en esta Corte y su calle Ave María, números uno y dos antiguos, doce moderno, de la manzana treinta y ocho, si bien el portal, escalera, patio y atarjea de aguas inmundas que vierte a la alcantarilla general de dicha calle, es común al otro condominio, o sea a la dueña de la otra mitad, cuya finca se describe en la forma siguiente:

La mitad de una casa sita en la calle antes citada, con vuelta a la del Olmo, tercer cuartel hipotecario, mide un área de doscientos sesenta y siete metros y ochenta y cinco decímetros cuadrados, y por consiguiente pertenecen, a la mitad de casa de que se trata, ciento treinta y tres metros noventa y dos decímetros, o sean mil setecientos veinticinco pies cuadrados; linda: por la derecha entrando, con la finca, con la segunda parte de la misma; por la izquierda, con la casa número catorce de la calle del Ave María, y por el testero, con la número catorce de la calle del Olmo; la parte de que se trata consta de piso bajo, entresuelo, principal, segundo y guardillas, en el piso bajo hay dos tiendas, en los demás una habitación solamente en cada uno de ellos, y en las guardillas, dos habitaciones, salen a subasta por el tipo de sesenta y cinco mil pesetas.

Una tierra situada en término de Socuéllamos, en el sitio de los Hidaigos, de haber cinco fanegas y un celomín, equivalentes a tres hectáreas veintisiete áreas y treinta y tres centiáreas; linda: al Este, carril de los Cantareros; Mediodía y Poniente, tierras de D. Pedro Arias, y Norte, tierras de José María Mayudo; sale a subasta por el tipo de mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra y término de Socuéllamos y sitio de la Mancha, de cabida seis fanegas, equivalentes a tres hectáreas ochenta y seis áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda: al Este, con el camino de los Hidaigos; Sur, tierras de herederos de doña Antonia González, y al Poniente y Norte, con tierras de Gregorio López; sale a subasta por el tipo de mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en término de Socuéllamos y sitio de la Mancha, en el carril de las Carretas, que va a los Hidaigos, de haber siete fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas cincuenta áreas y setenta y seis centiáreas; linda: al Este, tierra de herederos de D. José María Navarro; Sur, camino de las Carretas; al Oeste, tierras de José Antonio Cepeda, y al Norte, tierras de don Pedro Arias; sale a subasta por el tipo de mil quinientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en término de Socuéllamos y sitio de la Mancha, camino de los Cantareros, de haber cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes a dos hectáreas ochenta y nueve áreas y setenta y ocho centiáreas; y confina: por el Este, con el camino de los Cantareros; por el Sur, con tierras de herederos de D. Juan Antonio Espinosa, y por el Oeste, tierras de don Juan Sodares, y por el Norte, camino de las Carreteras; sale a subasta por el tipo de mil trescientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en término de Socuéllamos, en el sitio de Casas de lo Alto, de haber una fanega y seis celemines, equivalentes a noventa y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas; linda: al Este, con tierras de Antonio Fernández; al Sur, con tierras de Nicolás Cantero, y al Oeste y Norte, tierras de Vicente Peinado; sale a subasta por el tipo de doscientas cincuenta pesetas; y

Una octava parte de las Casas de lo Alto, situadas en término de Socuéllamos, compuestas de patio, corrales, pozo, habitaciones de la Casa Quintería, del mismo término, que linda por todos lados con tierras de la herencia de D. Ramón Cañas y otras de Nicolás Cantero y José Vicente Martínez. Se halla desmantelada y toda la finca está en comunidad con Antonio, Isabel, Francisca, Juan, Ramón, Carmen y Juan José Cañas y Cantero; sale a subasta por el tipo de mil pesetas.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día cinco de julio próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas inferiores a los

tipos señalados; que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dichos tipos; que los autos y las certificaciones de los Registros a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, y todo licitador se entenderá que acepta como bastante la titulación; y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Sr. Juez de primera instancia,
Miguel Hernández.

El Secretario,

P. D.

Eduardo Zaranbaita.

(A—408)

GETAFE

D. Eduardo Vincenti y Bravo, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Getafe.

Hago saber: Que por doña Obdulia Rodríguez Gómez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Móstoles, se ha promovido en este Juzgado expediente de dominio de una casa sita en dicho pueblo, calle del Hospital, hoy del Casino, número nueve, por donde tiene su entrada; lindando: a la derecha, mirando al frente, con la de Manuel San Martín y hermanos, hoy de Pedro Cotarelo; a la izquierda, con la de Rufino Manzano, hoy D. Alfredo Bueno, y por la espalda, con la de Eustaquio Fernández y Huerta, de la Excm. señora Duquesa de Tamames; mide unos ciento noventa metros, de cuya finca se halla en posesión desde el fallecimiento de su dueño D. Mariano Encinas Godino, marido de la promotora.

Y habiendo admitido a trámite dicho expediente, por el presente edicto se convoca a los causahabientes del D. Mariano Encinas, y a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan en el término de ciento ochenta días, si quisieran alegar su derecho.

Dado en Getafe, a dos de junio de mil novecientos veinte.

E. Vincenti.

El Secretario,

Antonio Murias.

(D.—64)

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

D. José Jaramillo y Coronado, Juez municipal de Alcala de Henares.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia a concurso, conforme a las disposiciones vigentes, pudiendo

los que aspiren a ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Alcala de Henares, 25 de mayo de 1920.

José Jaramillo.

(Núm. 1.177.)

CADALSO

D. Engenio Sivert Hernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante el cargo de Secretario por renuncia del que lo desempeñaba, y habiéndose de proveer en la forma que determina el art. 496 de la ley Orgánica del poder judicial, se anuncia por el presente para que, los que aspiren a desempeñarle, puedan remitir sus solicitudes dentro del plazo de diez días, que empezarán a contarse desde la fecha en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; debiendo dirigirlas a este Juzgado municipal, acompañando a las mismas certificaciones comprensivas de méritos y servicios o estudios profesionales que justifiquen su aptitud para el ejercicio del mismo, debiendo reunir los requisitos que determina la ley Orgánica del poder judicial y de justicia municipal vigente, acompañando los documentos precisos.

Cadalso, 29 de mayo de 1920.

Eugenio Sivert.

P. S. M.

El Secretario interino,

Mariano Martín.

(Núm. 1.197)

Administración de Propiedades e Impuestos

de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Autorizada por Real orden de 8 del actual la venta en concurso público del sulfato de cobre que posee el Estado como resto del que adquirió el año 1916, para combatir el Mildiu; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda en Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Lérida, Guadalajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 19 de junio próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible es el de 0'50 pesetas por kilogramo neto de sulfato, y las proposiciones, extendidas en papel de clase 11.º, presentadas en pliegos cerrados, se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior para el señalado para el concurso, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalencia en papel admisible del Estado, en la Caja

de cualquiera de las Delegaciones citadas, la cantidad que se fija en el pliego de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajuste al siguiente

Modelo de proposición:

D. ..., vecino de ..., según cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de ... y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de ... por cada uno de los kilogramos depositados en ..., aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Madrid, 28 de mayo de 1920.

El Administrador de Propiedades,
Firmado.

(Núm. 1.209.) (E.—292.)

Capitanía general de la 1.ª Región.

Estado Mayor.—Negociado 3.º

Relación de las clases e individuos del regimiento infantería de Covadonga, que pasan a formar parte del regimiento infantería de Valladolid, número 74, de reciente creación, en virtud de lo dispuesto por Real orden circular de 7 de abril de 1920 (D. O. núm. 79).

Clases, nombres, reemplazos, pueblo, provincia y observaciones.

Soldado, Angel Fernández Barguñi, 1918, Madrid, Fuencarral, 22.

Idem, Manuel Carpintero Marín, 1918, id., Santa Engracia, 34.

Cabo, Gregorio Martínez Ros, id., Hartzzenbusch, 7.

Soldado, Benito Durante Botella, 1912, id., Argumosa, 23.

Idem, Leoncio Segovia, 1912, id., San Marcos, 23.

Idem, Eusebio Sacristán Morales, 1913, id.

Idem, Cornelio Grande Aroma, 1914, id., Cava Alta, 4.

Idem, Daniel Benito Ollaga, 1914, idem, Bravo Murillo, 106.

Idem, Domingo Rodríguez Prado, 1914, id., Ferraz, 5.

Idem, Juan Matarín Martínez, 1914, idem.

Idem, José González Velasco, 1914, idem, San Ildefonso, 4.

Idem, José Hedero Fuentes, 1914, idem, Bravo, 23.

Idem, Manuel Fons Reguero, 1914, idem, Aguila, 1.

Idem, Mariano Conde García, 1914, Navadearrión.

Idem, Martín Ruiz Periago, 1914, Madrid, Trafalgar, 11.

Idem, Venancio Bravo Martín, 1914, idem, Leganitos, 2.

Idem, Antonio García Arios, 1914, Pinto, Madrid.

Idem, Claro Gómez, 1914, id.

Idem, Domingo Sánchez Sánchez, 1914, id.

Idem, Eugenio Montero Fernández, 1914, Móstoles, id.

Idem, Fernando Martín Fraguas, 1914, Villaverde, id.

Idem, Florentino Muñoz López, 1914, Valdemoro, id.

Idem, Gabino Rodríguez Olmeda, 1914, Villaverde, id.

Idem, Julio Ontanaya Fernández, 1914, San Martín de la Vega, id.

Idem, José María Caturlo Rojas, 1914, Cubas, id.

Idem, Justo Gallego Dorado, 1914, Orozco.

Idem, Julio García Pueyo, 1914, Madrid.

Idem, Jesús Lorenzo Morales, 1914, idem.

Idem, Mariano Maroto Martín, 1914, Leganés, id.

Idem, Vicente Martín Pérez, 1914, Móstoles, id.

Idem, Angel Sáenz Pérez, 1915, idem, Nemesio Méndez, 19.

Idem, Antonio Martínez Pérez, 1915, id., Fuencarral, 29.

Idem, Aurelio Vázquez de la Calle, 1915, id., San Cosme, 7.

Idem, Bernabé Herranz Agudo, 1915, id., plaza Mayor, 1.

Idem, Baltasar Herrero Gallego, 1915, id., Goya, 15.

Idem, Cándido de Sanz París, 1915, idem, Santa Engracia, 36.

Idem, Eladio Herrero Santos, 1915, idem, Atocha, 57.

Idem, Jesús González Jiménez, 1915, plaza de las Salesas, 5.

Idem, Jesús Encinas Dueñas, 1915, idem, Paloma, 21.

Idem, Juan García Martín, 1915, idem, Malasaña, 5.

Idem, José Navacerrada Rodríguez, 1915, id., Aduana, 24.

Idem, Jesús de Pedro Rebollo, 1915, Ponzano, 10.

Idem, Melchor López de Pablo, 1915, id., San Cristóbal, 14.

Idem, Marcos Benito Ruiz, 1915, idem, Cuchilleros, 6.

Idem, Pablo Muñoz Sanz, 1915, id., Veneras, 7.

Idem, Paulino Herranz González, 1915, id., Dulcinea, 2.

Idem, Simón Cubo de Frutos, 1915, idem, ronda de San Pedro, 4.

Idem, Calixto Gómez Gómez, 1915, idem, Alberto Aguilera, 10.

Soldado de 2.ª, Nicolás Milla Fernández, 1916, id., Pacífico, 22.

Idem, Mariano Maroto Martín, 1914, Leganés, id.

Idem, Román Roldán Bénitez, 1914, id., ronda de Atocha, Madrid.

Madrid, 20 de mayo de 1920.

El General Jefe de Estado Mayor,
Firmado.

(Núm. 1.152)

Ayuntamiento de Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

D. Enrique Fraile Yuste, Teniente de Alcalde del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

(Continuación)

Dionisio García Iglesias, hijo de Pedro e Isidra.—10 de octubre de 1899.

Emilio García Peñuela Orgaz, hijo de Francisco y Marcelina.—Idem id.

Cipriano Varela Urzaz, hijo de Julián y Ruperta.—12 id.

Félix Montero Martín, hijo de Leandro y Basilia.—Idem id.

Jesús Lázaro Toledano, hijo de José y María.—15 id.

Román Morales García, hijo de Isidoro y Agustina.—16 id.

Antonio Luján, hijo de Rufina.—Idem id.

Florentino García, hijo de Eustaquia.—17 id.

Aurelio Menéndez Serín, hijo de Miguel y Maximina.—20 id.

Hilario Herrero Benito, hijo de Antonio y Rosa.—Idem id.

Emilio Bañuelos Urias, hijo de Francisco y Carmen.—21 id.

Antonio Jiménez Hernández, hijo de José y Gregoria.—Idem id.

Román López, hijo de Felipa.—Idem id.

José Iniesta Más, hijo de José e Inés.—Idem id.

Pedro Gómez Toribio, hijo de Antonio y Eufemia.—23 id.

Ricardo Gómez Bengoa, hijo de Antonio y Amalia.—26 id.

Isidro Burillo Soler, hijo de Isidro y Teresa.—27 id.

Francisco Ortín Betuca, hijo de Francisco y Petra.—28 id.

Leonardo Palomino Benito, hijo de Lope y Olegaria.—31 id.

Luis Rodrigo, hijo de Petra.—1.º de noviembre de 1899.

Jerónimo Infante Gómez, hijo de José y Mariana.—2 id.

Fermín Medina Peñalva, hijo de Diego y Carmen.—3 id.

Luis Díaz Cerezo, hijo de Pablo y Alejandra.—4 id.

Salvador Merlo Vallejo, hijo de Diego y Juana.—6 id.

José García Viñuela, hijo de Luis y Josefa.—8 id.

Luis Díaz Goicolerá, hijo de Carlos y Natividad.—9 id.

Martín Templado Núñez, hijo de Joaquín y Carmen.—11 id.

Francisco Villaverde Orejas, hijo de Tomás y de María.—12 id.

Ángel Santos Sinora, hijo de José e Isidora.—15 id.

Manuel Velázquez Martín, hijo de Pedro y Bonifacia.—14 id.

José Alonso González, hijo de Francisco y Concepción.—19 id.

Daniel Santos Pérez, hijo de Daniel y María.—16 id.

Julio Torres Trabado, hijo de Julio y Patrocinio.—17 id.

Mario Soleguet, hijo de Luisa.—20 idem.

Julián Mira Espejel, hijo de Leopoldo y Teresa.—19 id.

Francisco Escribano Córdón, hijo de Francisco y Tomasa.—21 id.

Benito Anillo Maceiras, hijo de padres desconocidos, 23 id.

Mariano Hernández Ibáñez, hijo de Mariano y Juana.—Idem id.

Pedro López Coronado Romero, hijo de Valentín y Pía.—Idem id.

Pedro Heredia Latorre, hijo de Claudio y Luisa.—24 id.

Juan Pérez Bejarano, hijo de Macario y María.—Idem id.

Gonzalo Montes Esteban, hijo de Francisca.—29 id.

Sabino Casoni Muñoz, hijo de Santiago y Concepción.—2 de diciembre de 1899.

José Martínez Megía, hijo de José y Emilia.—3 id.

Jesús Laoruz Susa, hijo de Andrés y Teodora.—5 id.

Eduardo Tirado Ruido, hijo de Eduardo y Elena.—8 id.

Eustaquio Prieto García, hijo de Ramón y Julia.—10 id.

Rafael Cendón Gutiérrez, hijo de Saturnino y Ceilia.—14 id.

Sabas Jiménez, hijo de Serafina.—12 id.

Enrique de Andrés Fernández, hijo de Isidoro y Josefa.—15 id.

Continuará.

CHAMARTIN DE LA ROSA

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones respectivos para las subastas de los arbitrios de puestos fijos y ambulantes, bailes y espectáculos públicos, que deben recaudarse en el ejercicio de 1920-21, por providencia de esta Alcaldía Presidencia, fecha de hoy, se anuncia la celebración de las referidas subastas que tendrán lugar en la Sala Capitular el día 28 del actual; la primera, a las diez de la mañana, y la segunda, a las once de la misma, bajo los tipos de 4.000 pesetas y 500 pesetas respectivamente, con sujeción a los pliegos de condiciones expresados, los que están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día y horas señaladas.

Las proposiciones, escritas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite el depósito provisional en arcas municipales del 5 por 100 del tipo de subasta.

Chamartín de la Rosa, 15 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Manuel Martín

Modelo de proposición:

D. ..., que vive ..., enterado de la subasta en pública licitación del arrendamiento del arbitrio de ..., durante el año de mil novecientos veinte a mil novecientos veintiuno se comprometo a tomar a su cargo dicho arrendamiento por la cantidad de ... (en letra), aceptando en todas sus partes las condiciones del pliego firmado al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)
(E.—289).

VALDEMORO

Las cuentas generales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1919-20, fijadas por el mismo y dictaminadas por el Síndico, se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipales, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la vigente Ley.

Valdemoro, 29 de abril de 1920.

El Alcalde,
José María Mayo.

VILLAMANTILLA

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1919 a 20, están de manifiesto en esta Secretaría, por plazo de quince días, para que puedan ser examinados por estos vecinos y formular por escrito las observaciones que sean pertinentes.

Villamantilla, 19 de mayo de 1920.

El Alcalde,

Benigno de la Morena.

VILLALBILLA

Por imposibilidad del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 900 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, a contar del siguiente a su publicación.

Las solicitudes al Sr. Alcalde.

Villalbilla, 31 de mayo de 1920.

El Alcalde,

Pedro Iraola.

(Núm. 1.208.) (O.—307.)

CADALSO

Censuradas por el Sr. Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de mil novecientos diez y nueve a mil novecientos veinte, por espacio de quince días, durante el cual podrán hacerse las reclamaciones que estimen convenientes.

Cadalso de los Vidrios, a 22 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Pedro Alvarez.

PAREDES DE BUITRAGO

Formadas las cuentas de este municipio pertenecientes al año 1919 y 20, y censuradas que han sido por el Regidor síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, y transcurrido este plazo, no se admitirá ninguna.

Paredes de Buitrago, 10 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Sandalio Sanz.

CHAPINERIA

Las cuentas de fondos municipales del ejercicio económico de 1919-20, de este pueblo, se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que puedan ser examinadas, y en su caso, presentarse reclamaciones.

Chapinería, 14 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Rufino Zamorano.

Octava Inspección de Montes

ANUNCIO

El día 14 de julio próximo, a las doce, tendrá lugar en las oficinas del

distrito forestal, calle de Juan de Menz, núm. 25, principal derecha, y las Casas Consistoriales de Hoyo de Manzanares, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 2.500 metros cúbicos de piedra labrada conocida con el nombre de gabra, y de cinco mil de grava, en el monte «Cerca de las Viñas», de dicho pueblo, durante un período de cinco años, bajo el tipo de tasación de 10.625 pesetas y condiciones de los pliegos que estarán expuestos en las referidas oficinas y Secretaría de aquel pueblo, para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Las proposiciones se harán por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta a continuación.

Madrid, 4 de junio de 1920.

El Inspector general,
Campo.

Modelo de proposición:

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de piedra, del monte núm. 9, denominado «Cerca de las Viñas», del pueblo de Hoyo de Manzanares, se comprometo a su adquisición, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (se consignarán en pesetas y céntimos; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se expresa esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(E.—288)

Comandancia de Marina de la provincia DE BARCELONA

Relación nominal filiada de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de los distritos de esta provincia marítima, que han sido alistados en sus respectivos trozos en el presente año para el reemplazo del próximo de 1921, por estar comprendidos en el artículo 6.º de la ley de Reclutamiento y reemplazo de marinería de la Armada de 19 de noviembre de 1915, los cuales deberán ser excluidos del alistamiento para el Ejército de tierra, con arreglo a lo que preceptúa el artículo 55 de la mencionada Ley.

Trozo, número del alistamiento, folios de inscripción, nombres y filiación, fecha del nacimiento.

Barcelona, 310, 542[19, Miguel Segura García, hijo de Miguel y Elvira, natural de Madrid, 18 de mayo de 1901.

Idem, 311, 809[19, Bernardo Collado Ferreira, hijo de Bernardo y Cipriana, natural de Madrid, 21 de mayo de 1901.

Barcelona, 11 de mayo de 1920.

V.º B.º

El Comandante,
P. O.

J. Rivas y Hernany.

El Jefe del Detall de la Brigada,
José Rivas y Hernany.

(Núm. 1.096)